



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0120-2018-MPSM/A

San Miguel, 01 de agosto del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL:

VISTO:

El proveído de la Gerencia Municipal de fecha 31/07/2018, el informe N° 060-2018-MPSM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 30/07/2018, el informe de Precalificación N° 020-2018-MPSM.CAJ/STPAD, de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 19/07/2018, el Informe de Auditoría N° 006-2009-2-0377, y.

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente reglamento a fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y Sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 Y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento.

Que, la prescripción constituye una institución jurídica que extingue la acción administrativa por parte de la administración, en razón al transcurso del tiempo, produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados, o en caso concreto de los servidores públicos, se extinga.

Que, con relación a la prescripción, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado con Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, en el punto 10 señala: *"De acuerdo a lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativo disciplinario al servidor civil o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el*

Compromiso de todos



expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa".

Que, en este contexto el artículo 173 del Reglamento del D.L. N° 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, señala que las acciones disciplinarias prescriben al año, luego que la autoridad competente tome conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. En el mismo sentido es preciso establecer el plazo prescriptorio para los servidores del D.L. 1057, para lo cual nos remitimos a lo establecido en el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante D.S. N° 033-2005-PCM, en el artículo 17 establece que el plazo de prescripción es de tres años contados desde la fecha en que la comisión permanente tomó conocimiento de la comisión de la infracción. Las mismas que en este caso se habrían materializado a través del oficio N° 092-2009-OCI/MPSMP de fecha 30/12/2009, emitida por el CPCC Cesar Joel Ramírez Cancino Jefe de OCI de la MPSM, al titular de la entidad.

Que, mediante informe de Precalificación N° 020-2018-MPSM.CAJ/STPAD, de fecha 19 de julio de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios se hace de conocimiento que del Examen Especial a la Municipalidad Provincial de San Miguel a la "Información Financiera" periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2008, se han determinado las siguientes observaciones: 1. Saldos de la Sub Cuentas del Balance General carecen de análisis detallado, limitado apreciar la composición de los saldos del activo y pasivo y verificar los estados situacionales de los fondos y obligaciones al cierre del ejercicio económico, 2. Diferencias en los saldos de las cuentas bancarias, al comparar los mayores auxiliares de bancos que lleva la oficina de Tesorería con el libro bancos que reporta el SIAF, 3. Carencia de adecuados inventarios físicos valorizados al 31 de diciembre del 2008 de activo fijo, intangibles, bienes culturales e infraestructura pública, limita una presentación razonable de los saldos de dichos rubros en los Estados Financieros; que según el Balance General ascienden a S/ 41'025,240.73, S/134, 029.16, S/ 125, 756.35, S/ 74, 751.57 respectivamente, 4. Saldo acumulado al 31/12/2008 en el rubro construcciones en curso ascendentes a S/25'520,910.18, no está sustentado con un inventario físico valorizado, lo cual limita verificar y contrastar con los proyectos ejecutados y en ejecución, así como, que oportunamente se practiquen y se afecten al gasto del ejercicio el importe de S/ 668, 847.00 por las correspondientes depreciaciones por las obras terminadas y que se siguen manteniendo en dicho rubro, 5. Entregas de fondos con carga a rendir cuenta por un importe relevante de S/ 482, 074.64 muestran atraso significativo para su rendición, 6. La Sub Cuenta "336 Bienes por distribuir" se encuentra con saldo acumulado al 31/12/2008, debiendo haber sido trasladado en su oportunidad a la cuenta 333 construcciones en curso y 7. Retenciones de impuesto a la renta de cuarta categoría por el monto de S/ 15, 403.29 no se han cancelado a la Superintendencia de Administración Tributaria. Ello fue puesto en conocimiento al titular de la entidad mediante oficio N° 092-2009-OCI/MPSM de fecha 30/12/2009, emitido por el jefe de OCI de la MPSM CPC Cesar Joel Ramírez Cancino, a la fecha han transcurrido más de 8 años, por lo que se considera prescrita la potestad de la entidad de accionar. Al mismo tiempo los hechos materia de investigación han acontecido en enero del año 2012 a la fecha más de 9 años. De ello se evidencia que se ha verificado los dos plazos que declaran prescritas las acciones administrativas.

Compromiso de todos



Que, mediante informe N° 060-2018-MPSM-GAJ, de fecha 30/07/2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal se establece que el informe de precalificación N° 020-2018-MPSM/CAJ/STPAD, el mismo que contiene fundamentación sobre los hechos y sustento normativo sobre el caso que nos ocupa, lo cual es jurídicamente válido porque se enmarca dentro del rango constitucional y la Ley de la materia, evidenciándose que por el tiempo transcurrido los responsables por sus inacciones que deberían realizar oportunamente y no lo hicieron, ha permitido que se declare la prescripción por el plazo de tiempo transcurrido, por lo que opina se declare procedente la prescripción de las acciones administrativas contra los servidores imputados en el informe de auditoría N° 006-2009-2-0377, correspondiente al examen especial a la MPSM del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2008, no siendo necesario mayor pronunciamiento sobre el fondo.

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, señala que: "Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución, no puede transcurrir un plazo mayor de un año de conformidad con lo establecido en el numeral 43 de la Resolución de la sala Plena N° 001-2016-SERVIR-/ST, el Tribunal del Servicio Civil considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es hasta la emisión de la Resolución que resuelve imponer la sanción o el archivo del procedimiento.

Que, en este contexto se debe declarar la prescripción, en razón de que la acción administrativa, por el transcurso de tiempo se ha extinguido, al haber perdido la administración, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias a los servidores: Héctor Orlando Ortiz Vera, en calidad de Gerente Municipal; Carla Paola Alva León, en calidad de Jefe de Contabilidad; Elsa Marisol Malca Cieza, en calidad de Jefe de Tesorería; Jorge Luis Alvites Sánchez, en calidad de Jefe de Logística y Luis Ricardo Vallejo Barrantes, en calidad de Jefe de Área Técnica.

Que, al haber prescrito las acciones administrativas, es necesario se remita las copias de todo lo actuado a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de San Miguel, a fin que se inicien las acciones legales que corresponden.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PRESCRITAS las acciones administrativas disciplinarias relacionadas con el informe de auditoría N° 006-2009-2-0377 Examen Especial a la Municipalidad Provincial de San Miguel "Información Financiera, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008", por las razones expuestas. Sin pronunciamiento sobre el fondo, y seguida en contra de:

- Héctor Orlando Ortiz Vera, en calidad de Gerente Municipal.
- Carla Paola Alva León, en calidad de Jefe de Contabilidad.
- Elsa Marisol Malca Cieza, en calidad de Jefe de Tesorería.
- Jorge Luis Alvites Sánchez, en calidad de Jefe de Logística.

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

➤ Luis Ricardo Vallejo Barrantes, en calidad de Jefe de Área Técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO. –REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica Disciplinaria, a fin que esta precalifique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a que la prescripción opere en el presente caso. Así también a la Procuraduría Pública, a fin que inicie las acciones legales que corresponda, de acuerdo a sus atribuciones

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los servidores interesados, al Órgano de Control Institucional, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica Disciplinaria, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
DCI
SGRRHH
SGIE
Procuraduría
SYPO
Interesados
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE



Compromiso de todos